

ESTATUTOS DE AMUSAL



ESTATUTOS DE AMUSAL

Última modificación aprobada en la XXVI Asamblea General Ordinaria de AMUSAL de 4 de octubre de 2013



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE
ECONOMÍA SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA**

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Con el nombre de ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, en acrónimo AMUSAL, se constituye la presente asociación, sin ánimo de lucro, sujeta a la Ley 19/77 de 1 de Abril sobre derecho de asociación.

ARTÍCULO 2.- La Asociación tendrá los siguientes fines, sin perjuicio de su variación o ampliación, previo acuerdo de la Asamblea General al efecto:

a) Contribuir a la mejora de la capacidad competitiva de las empresas asociadas como medio para el desarrollo socioeconómico de sus socios y trabajadores y del conjunto de la Comunidad.

b) La representación y defensa de los asociados y de las empresas de la Economía Social, cuya organización y propiedad se basa en los principios de Autogestión y Solidaridad, ante cualquier Organismo, bien de la Administración Pública-Central, Autónoma y Local y entidades o personas privadas, así como ante los grupos y asociaciones que tengan un interés que afecte a los de las empresas referidas, incluida la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en organismos públicos de las Administraciones Laborales. También podrá actuar a niveles de Administración de Justicia.

c) La coordinación de las Empresas de Economía Social de la Región de Murcia para la mejor defensa de sus intereses.

d) La realización de cuantas actividades sean precisas como Jornadas, Congresos, Reuniones, Cursos etc., con el objetivo de promover la constitución, consolidación y desarrollo de las empresas de Economía Social, el desarrollo socioeconómico de sus trabajadores y la proyección al



conjunto de La Sociedad de los valores que representan este tipo de empresas y su especial contribución al desarrollo socioeconómico general.

e) Colaborar y trabajar con las Administraciones Públicas y Organismos competentes en los estudios, planteamientos y propuestas que puedan tener incidencia en las actividades que afectan a las empresas asociadas, incluso las relacionadas con la Legislación Asociativa.

f) Establecer los instrumentos adecuados para la coordinación y cooperación de las empresas asociadas a fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses.

g) Arbitrar fórmulas para dirimir las diferencias que puedan producirse entre sus asociados cuando éstos, de mutuo acuerdo, así lo soliciten.

h) La elaboración de estudios y trabajos de todo tipo así como el asesoramiento de las empresas asociadas sobre cuantas cuestiones puedan tener una incidencia en sus actividades.

i) Potenciar el desarrollo global de la asociación como organización con proyección socio-económica en su ámbito territorial de actuación.

j) Potenciar la creación de vínculos de solidaridad social y económica que perfeccionen las actuales normas.

k) Procurar la comunicación entre las empresas asociadas a través de la necesaria información, comunicación pública y de divulgación.

l) La información y asesoramiento de las empresas, colectivos o grupos de trabajadores que proyecten su constitución o transformación en empresas de Economía Social.

m) Cuantas iniciativas puedan surgir cuya finalidad contribuya al desarrollo y consolidación de las empresas asociadas.

n) Atender directamente, o gestionando los contactos adecuados, las necesidades de información, asesoramiento, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas asociadas, personas desempleadas o en activo, estudiando y divulgando cuantos temas puedan ser o afectar a



la potenciación de las mismas. La realización de actividades de formación permanente del profesorado.

ñ) Promocionar, cuando la Asociación lo estime conveniente, servicios en favor de los asociados, que puedan cubrir las necesidades de organización, así como establecer servicios comunes centralizados de todo tipo.

o) Y todos aquellos servicios y funciones relacionados con los anteriores, que se atribuya por disposiciones legales o por acuerdo de los órganos competentes de la Asociación.

p) Participar en actividades de cooperación internacional, en cualquier ámbito, pero con especial consideración a la difusión de sociedades laborales y de la economía social, así como la cooperación empresarial y solidaria con países terceros.

q) Fomentar el respeto al equilibrio ecológico y al medio ambiente en las Sociedades Laborales, de empresas participadas por trabajadores y empresas de economía social.

r) Organizar actividades dirigidas a fomentar la integración de las personas con discapacidad, menores, jóvenes, personas mayores, ex-reclusos, minorías étnicas, inmigrantes y otros colectivos en situación de exclusión social. Promocionar Programas de investigación en todos los ámbitos relacionados con la integración.

s) Desarrollar programas que fomenten la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Realizar actividades encaminadas al desarrollo integral de la mujer. Realizar actividades de promoción, proyectos y para organizar o participar en jornadas, congresos, seminarios y cualquier evento cuyo fin principal sea potenciar acciones positivas a favor de la mujer.

t) Impulsar en cooperación con las distintas administraciones y con las empresas de economía social, todo tipo de actividades y proyectos relacionadas con los servicios TIC, incluyendo: el desarrollo y mantenimiento de software; gestión, explotación, y control, de sistemas de información por medios informáticos y telemáticos; certificación y evaluación tecnológica y electrónica; soporte general y



gestión de infraestructuras telemáticas e informáticas; y formación general en materia de telecomunicaciones e informática".

ARTÍCULO 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo su ámbito territorial el de la Región de Murcia.

ARTÍCULO.4.- El domicilio se fija en Murcia, C/Ronda Sur, num. 50, CP.30010, Murcia, pudiendo ser trasladado a otro lugar por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, dando cuenta del mismo a los socios en el plazo máximo de 15 días, mediante carta certificada, y a los terceros interesados, mediante la publicación del anuncio en uno de los periódicos de mayor difusión.

ARTÍCULO 5.- La Asociación tendrá personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y la autonomía necesaria para el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 6.- Pueden ser socios de pleno derecho de esta Asociación las Empresas de Economía Social de la Región de Murcia, las que se constituyan bajo forma jurídica de Sociedades Laborales y aquellas otras cuya gestión y propiedad se basan directamente en los principios de Autogestión y Solidaridad donde la propiedad de la empresa, total o mayoritariamente, pertenece a sus propios trabajadores o usuarios o a ambos conjuntamente. Las empresas de segundo nivel constituidas mayoritariamente por este tipo de empresas, las asociaciones empresariales de carácter sectorial o territorial, constituidas mayoritariamente por este tipo de empresas, las empresas de propiedad sindical, las Mutuas de Previsión Social, y cualesquiera otras que se considere parte de la Economía Social de la Región de Murcia.

Podrán ser Asociados o Socios Colaboradores de la Asociación cualquier entidad pública o privada, en las condiciones que en cada



caso fije la Comisión Ejecutiva, dando cuenta para su ratificación a la primera Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 7.- Para la admisión de una empresa como socio, bastará la solicitud de ingreso dirigida a la Comisión Ejecutiva, justificando hallarse en el supuesto del artículo 6 y acreditar la adopción del acuerdo de solicitud por el órgano competente de la entidad solicitante. Lo que implicará la aceptación de los presentes Estatutos.

La decisión sobre la admisión de los socios corresponde a la Comisión Ejecutiva, la cual, en el plazo máximo de dos meses, resolverá y comunicará por escrito al peticionario el acuerdo de admisión o denegatorio de la misma. El acuerdo denegatorio podrá ser impugnado por la empresa solicitante en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente a la fecha de notificación del acuerdo.

El acuerdo de admisión podrá ser impugnado ante el mismo órgano social por un mínimo de tres socios, en el plazo de 15 días naturales desde la publicación del acuerdo.

Los recursos a que se refieren los dos párrafos anteriores deberán ser resueltos en la primera Asamblea General que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 8.- Las empresas admitidas como socios, estarán representadas en la Asamblea General, de acuerdo con el número de socios y trabajadores de esta, de la siguiente forma:

- De 1 a 3 socios y trabajadores 1 voto
- De 4 a 10 socios y trabajadores 4 votos
- De 11 a 20 socios y trabajadores 5 votos
- De 21 a 50 socios y trabajadores 6 votos
- De 51 a 100 socios y trabajadores 7 votos
- De 101 a 150 socios y trabajadores 8 votos
- Más de 150 socios y trabajadores 9 votos y uno más por cada 50 socios y trabajadores hasta un máximo de 15 votos.



ARTÍCULO 9.- Son derechos de los socios:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto, en proporción a la representatividad atribuida según lo dispuesto en el artículo 8 de estos Estatutos.
- b) Proponer, elegir y poder ser elegidos, en su caso, para los cargos sociales.
- c) Definir en Asamblea la política, objetivos y medios e la Asociación en el marco de las normas estatutarias y legales.
- d) Participar en cuantas actividades e iniciativas promueva la Asociación.
- e) Exigir información sobre cualquier aspecto de la organización y funcionamiento de la Asociación.
- f) Solicitar información y asesoramiento de los Órganos de la Asociación sobre cuestiones que afecten a los socios.
- g) Cualesquiera otros derechos reconocidos por la Ley.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir los presentes Estatutos en su integridad.
- b) Asistir a los actos sociales para los que fuesen convocados y acatar los acuerdos de los órganos de gobierno.
- c) Aceptar los cargos y funciones que les sean democráticamente encomendados salvo justa causa de excusa y cumplir con la debida diligencia.
- d) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y con las personas que ostentan cargos directivos y de fiscalización económico- contable.
- e) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, con cuantas iniciativas proponga la Asociación, tendentes al cumplimiento de sus fines sociales.



f) Cumplir en todo momento con las obligaciones económicas establecidas para los socios.

g) Cumplir con cuantos deberes resulten de los presentes Estatutos o las disposiciones legales.

h) No manifestarse públicamente en términos que impliquen un deliberado desprestigio de la Asociación.

i) Informar a la Asociación de cualquier tipo de modificación dentro de las circunstancias que afecten al socio.

ARTÍCULO 11.- Cualquier socio puede causar baja voluntariamente en todo momento, mediante comunicación escrita a la Comisión Ejecutiva con un plazo de preaviso de un mes.

Asimismo, causará baja el socio cuando por disolución o cualquier otra causa pierda su condición de Empresa de Economía Social, y por acuerdo de expulsión adoptado por la Comisión Ejecutiva, que deberá ser motivado según las causas previstas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 12.- Las faltas cometidas por los socios se calificarán, atendiendo a su importancia, trascendencia y malicia, en leves y graves.

Son faltas leves:

a) La falta de asistencia no justificada a las sesiones de la Asamblea General a las que el socio haya sido previamente convocado.

b) La falta de notificación, al Secretario de la Comisión Ejecutiva, de los cambios de domicilio social de los socios dentro de los dos meses desde que éste se produzca.

c) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Comisión Ejecutiva, cuando se produzca por primera vez.

d) Cualesquiera otras infracciones que se cometan por primera vez a estos Estatutos y no estén especialmente previstos en las faltas graves.



Son faltas graves:

- a) La usurpación de funciones de la Comisión Ejecutiva, de cualquiera de sus miembros o de los interventores de cuentas.
- b) El incumplimiento de los acuerdos adoptados válidamente por la Asamblea General, especialmente el impago de cuotas.
- c) La reiterada comisión de faltas leves.
- d) Manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio de la Asociación.
- e) La no comunicación a la Comisión Ejecutiva de las modificaciones en el número de trabajadores y socios, de las empresas asociadas.

ARTÍCULO 13.- Por la comisión de faltas leves la Comisión Ejecutiva podrá sancionar al socio infractor con la suspensión de sus derechos como tal por un tiempo máximo de seis meses, salvo la prevención del artículo siguiente.

ARTÍCULO 14.- Cuando las faltas graves cometidas tengan una especial relevancia o sean reiteradas y cuando no hayan satisfecho tres o más cuotas, la Comisión Ejecutiva podrá acordar la expulsión del socio.

ARTÍCULO 15.- Las sanciones por faltas leves serán impuestas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva. El socio podrá recurrir contra las mismas ante la Asamblea General en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de la sanción.

Las sanciones por faltas graves serán decididas por la Comisión Ejecutiva a resultas de expediente que habrá de ser instruido al efecto, con audiencia del interesado.

Transcurridos cuatro meses desde la incoación del expediente sancionador sin haber recaído resolución, o seis meses desde la comisión de la infracción, ésta quedará prescrita.



Contra el acuerdo sancionador por falta grave, el interesado podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de 40 días contados desde la notificación.

Los recursos contra los acuerdos sancionatorios habrán de someterse inexcusablemente a decisión de la primera Asamblea General que se celebre, la cual resolverá en votación secreta.

CAPITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 16.- El régimen económico de la Asociación se basará fundamentalmente en las cuotas de los socios. La cantidad de la cuota será aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Ejecutiva, podrá contratar créditos con entidades públicas o privadas, aceptar subvenciones, herencias, legados o donaciones.

ARTÍCULO 18.- La administración y gestión de los recursos de la organización corresponderá a la Comisión Ejecutiva quien únicamente podrá utilizarlos para el sostenimiento de la Asociación y la financiación de las actividades definidas en el artículo 2 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 19.- Dentro de los tres meses inmediatamente siguientes al cierre del ejercicio social, la Comisión Ejecutiva presentará a los Interventores de Cuentas, para su informe y posterior consideración a la Asamblea General, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria explicativa, y el Informe de Gestión.

ARTÍCULO 20.- El tesorero elaborará semestralmente un resumen de la situación económica de la Asociación, el cual estará a disposición de cualquier miembro que lo solicite, al igual que los libros de contabilidad.



ARTÍCULO 21.- La contabilidad se llevará por el sistema del Plan General de Contabilidad. Los libros de Contabilidad estarán debidamente legalizados.

Para que el socio pueda hacer efectivo el derecho de examen de los libros de Contabilidad, dirigirá un escrito, en tal sentido, al Presidente de la Asociación, el cual deberá contestar, accediendo, en el plazo máximo de 30 días.

El examen de los libros se efectuará en la sede de la Asociación, sin que estos puedan salir de la misma en ningún momento, salvo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 22.- El funcionamiento económico de la Asociación se regulará por el régimen presupuestario.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva. Para la modificación del presupuesto se exigirá también el acuerdo de la Asamblea General.

Para la realización de obras y adquisición de bienes o inversiones, no previstos en los presupuestos ordinarios, se formalizarán presupuestos extraordinarios, que serán aprobados por la Comisión Ejecutiva. Los presupuestos serán ratificados con posterioridad por la Asamblea General.

Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural. La gestión económica financiera de la Asociación estará encomendada a la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 23.- Las cuotas podrán ser: ordinarias o presupuestarias y extraordinarias.

La cuota ordinaria, junto con el resto de ingresos previstos, cubrirá el presupuesto de gastos del ejercicio económico y estará compuesta por:

- a) Una parte fija por cada empresa asociada.



b) Una parte variable, directamente proporcional al número de socios y trabajadores de cada empresa.

La cuota extraordinaria cubrirá los presupuestos extraordinarios de la Asociación o los déficits producidos en los presupuestos ordinarios.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 24.- Los órganos de representación, gobierno y administración de esta Asociación son: la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y los Interventores de Cuentas.

SECCION PRIMERA: LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 25.- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión y deliberación, del cual forman parte todos los miembros de la Asociación, según la representación atribuida en el artículo 8 de los presentes Estatutos. Los componentes de la comisión Ejecutiva serán miembros natos de la Asamblea con voz en todo caso y voto en caso de que ostenten la representación de sus empresas.

ARTÍCULO 26.- Todos los asuntos propios de la Asociación podrán debatirse por la Asamblea General, cuyo acuerdo será preceptivo e imprescindible para:

a) La aprobación de las directrices de la política general de la Asociación.

b) Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva y los Interventores de Cuentas, y acordar, en su caso, su cese anticipado.

c) Examinar la gestión de la Comisión Ejecutiva, aprobar las Cuentas, Balances y Presupuestos.



d) Decidir sobre los recursos interpuestos con ocasión de la admisión de sus miembros, la inadmisión de los solicitantes de admisión rechazados por la Comisión Ejecutiva, así como los acuerdos sancionatorios.

e) Modificar los presentes Estatutos.

f) Acordar la fusión propia o por absorción y la federación o confederación con otras asociaciones.

g) Acordar la disolución de la Asociación, el nombramiento y cese de los liquidadores y aprobar la liquidación.

h) Exigir en cualquier momento cuentas de su actuación a la Comisión Ejecutiva y a los Interventores de Cuentas.

i) Cualesquiera otros que afecten a la independencia, proyección socio-política y desarrollo de la Asociación.

j) Ratificar, en su caso, el nombramiento de Secretario Técnico o Gerente propuesto por la Comisión Ejecutiva.

ARTÍCULO 27: La Asamblea general se reunirá:

a) Con carácter ordinario, necesariamente una vez al año, preferentemente dentro del primer- semestre natural. Sobre la Comisión Ejecutiva recae la obligación de convocar la Asamblea General Ordinaria

b) Con carácter extraordinario, convocada por la Comisión Ejecutiva cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite el 20 por 100 de los votos.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se efectuarán por escrito con una antelación de quince días a su celebración y expresando en la comunicación, que se remitirá a cada uno de sus miembros, el Orden del Día, el lugar, fecha y hora de su celebración.

c) Como Asamblea General Universal quedará válidamente constituida la Asamblea General, sin necesidad de previa convocatoria, cuando, encontrándose reunidos la totalidad de los miembros, acuerden celebrarla.



ARTÍCULO 28.- Para que la Asamblea General quede válidamente constituida será precisa la asistencia mínima de la mitad más uno de los votos de la Asociación en primera convocatoria. En segunda convocatoria estará válidamente constituida cualesquiera que sea el número de votos existentes, salvo lo dispuesto en estos Estatutos para el caso de disolución.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos presentes en la Asamblea excepto para acordar la disolución de la Asociación. Tendrán derecho a voto los representantes designados por las Empresas miembros.

ARTÍCULO 30.- Ejercerán los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General, las personas a quienes correspondan los mismos en la Comisión Ejecutiva. En ausencia de los mismos, la Asamblea elegirá a quienes deben desempeñar dichos cargos entre los asistentes. Cuando en el Orden del Día figure alguna proposición de cese de aquellos, igualmente se elegirán las personas que desempeñen sus funciones.

SECCION SEGUNDA: LA COMISION EJECUTIVA

ARTÍCULO 31.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de dirección y representación de la Asociación, compitiéndole establecer las directrices generales de actuación con subordinación a la política fijada por la Asamblea.

La representación atribuida a la Comisión Ejecutiva en el apartado anterior se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la Asociación, sin más excepciones que las expresamente establecidas en los presentes Estatutos como competencias exclusivas de la Asamblea General.

A título enunciativo, nunca limitativo, serán de competencia, entre otras, de la Comisión Ejecutiva:



a) Elaborar los presupuestos de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General, y seguir, adecuar y controlar su aplicación en el transcurso del ejercicio económico.

b) Realizar todo tipo de operaciones económicas, financieras y/o bancarias necesarias o convenientes para el funcionamiento de las áreas y servicios dependientes de la misma y dirigir el personal de la Asociación.

c) La Comisión Ejecutiva podrá delegar en uno o en varios de sus miembros, así como en la gerencia, las funciones Administrativas encomendadas a la misma, para facilitar la gestión cotidiana de la Asociación. Así mismo, la Comisión Ejecutiva podrá estructurarse en Comisión Permanente y/ o cuantas Comisiones de Trabajo considere necesarias, con la composición y competencias que en cada caso determine la propia Comisión. Ejecutiva.

ARTÍCULO 32: La Comisión Ejecutiva se compondrá de un mínimo de diez (10) hasta un máximo de veinte (20) miembros, elegidos todos ellos por la Asamblea en votación libre y secreta, de entre las candidaturas abiertas al efecto presentadas. Para ser miembro de la Comisión Ejecutiva, la empresa candidata deberá tener la condición de socio, al menos, durante un año natural, antes de su elección.

La Comisión Ejecutiva se estructurará mediante la elección de:

- * Un Presidente.
- * De uno hasta tres Vicepresidentes.
- * Un Secretario.
- * Un Tesorero.
- * El resto serán Vocales.

La Comisión Ejecutiva podrá delegar las funciones de Secretario y Tesorero en el Director Gerente de la Asociación, que asistirá a todas sus reuniones con voz pero sin voto.



ARTÍCULO 33: La Asamblea elegirá cada dos años a los miembros de la Comisión Ejecutiva que hayan agotado su mandato máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos los miembros que componen la misma.

La Asamblea General podrá revocar el nombramiento de los cargos de la Comisión Ejecutiva antes del transcurso del tiempo para el que fueron elegidos.

Cuando se produzca una vacante en la Comisión Ejecutiva podrá ser suplida por otro miembro elegido por la Comisión entre los socios, a reservas de su ratificación por la primera Asamblea General que se celebre. El así nombrado desempeñará el cargo por el tiempo que faltase al miembro que sustituye.

El ejercicio de los cargos de la Comisión Ejecutiva no devengará retribución alguna, salvo la compensación por los gastos realizados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 34: Para la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva que se hayan de renovar, se procederá por ésta, a la reapertura del proceso electoral, un mes antes de la celebración de la Asamblea General que se convoque para la elección. En los primeros 15 días del proceso electoral se deberá hacer llegar a la Comisión Ejecutiva todas las candidaturas que se presenten a elección, siendo los 15 días siguientes de promoción de las candidaturas

ARTÍCULO 35.- La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo una vez al trimestre, a convocatoria de su Presidente.

Asimismo deberá reunirse obligatoriamente cuando lo soliciten al Presidente cinco miembros de la Comisión.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros, en primera convocatoria y por los asistentes, en segunda convocatoria 30 minutos más tarde, adoptándose los acuerdos por mayoría de votos. En caso de empate el resultado lo decidirá el voto de calidad del Presidente.



ARTÍCULO 36.- El Presidente de la Asociación tendrá atribuida, en nombre de la Asamblea y la Comisión Ejecutiva, la representación y gobierno de la Asociación y la Presidencia de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General, excepto en los casos establecidos en los presentes estatutos.

El ejercicio de la representación y gobierno por el Presidente se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por la Comisión Ejecutiva.

En tal concepto le corresponde:

a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de toda clase de acciones y excepciones.

b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los Órganos Sociales, excepto las de los Interventores de Cuentas.

c) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los Órganos Sociales.

d) Autorizar, junto con el Secretario, las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine la Comisión Ejecutiva.

e) Adoptar, en caso de gravedad, las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas a la Comisión Ejecutiva, quien resolverá sobre su ratificación. Si el tema fuese competencia de la Asamblea General, la Comisión procederá, sin dilación alguna, a convocarla.

f) Y cuantas actuaciones sean precisas para el buen funcionamiento de la Asociación.

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia del mismo.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Secretario:



a) Llevar y custodiar los Libros Registro de los socios y los de Actas de la comisión Ejecutiva y de la Asamblea General.

b) Redactar de forma circunstancial el Acta de las sesiones de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General.

c) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente, con referencia a los libros sociales.

ARTÍCULO 39.- El Tesorero custodiará los fondos de la Asociación y llevará los Libros de Contabilidad, el libro de Inventario y Balances.

ARTÍCULO 40.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva desempeñarán sus cargos con la diligencia que corresponde a un leal representante y ordenado gestor, y responderá frente a los asociados del daño causado por malicia, abuso de facultades o negligencia grave.

En cualquier caso, estarán exentos de responsabilidad los miembros de la Comisión Ejecutiva que hubieran salvado expresamente su voto en los acuerdos que hubieran ocasionado el daño.

La falta injustificada a tres reuniones de la Comisión Ejecutiva, debidamente convocadas, por cualquiera de sus miembros, podrá suponer la baja en la misma.

SECCIÓN TERCERA: LOS INTERVENTORES DE CUENTAS

ARTÍCULO 41.- La Asamblea elegirá, por un período de dos años, por sufragio libre y secreto, dos Interventores de cuentas.

El ejercicio de la Intervención de cuentas es incompatible con la de miembro de la Comisión Ejecutiva y con el parentesco respecto a sus miembros.

Los Interventores de Cuentas podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto.

El ejercicio del cargo del Interventor de Cuentas únicamente dará lugar a la compensación de los gastos originados.



En el caso de que la Asociación practique una auditoría anual independiente de sus cuentas no será imprescindible la elección de interventores.

ARTÍCULO 42.- Los Interventores de Cuentas o el auditor externo en su caso, revisarán la memoria explicativa de la gestión de la Asociación, el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y el Informe de Gestión, y elaborarán un informe a la Asamblea.

La aprobación de cuentas por la Asamblea sin el trámite previo de su intervención será impugnable.

ARTÍCULO 43.- La Asociación llevará los siguientes libros:

a) Registro de socios, en el que constará, por orden de antigüedad, las empresas asociadas y el número de sus socios y trabajadores, a efectos de su representación en la Asamblea General.

b) Libro de Actas de la Asamblea y de la Comisión Ejecutiva.

c) Libros de contabilidad que, obligatoriamente, como mínimo, serán un Libro de Inventarios y Balances y un Libro Diario.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 44.- 1) La solidaridad entre las empresas asociadas es un presupuesto básico para el buen fin y el desarrollo de la Asociación.

2) La creación de la Asociación responde a la voluntad de superar limitaciones que se presentan a nivel de cada empresa, lo que en sí mismo implica un principio de solidaridad entre las empresas.

3) Es así como las empresas asociadas a AMUSAL proclaman su voluntad de progresar en la identificación de fines y propósitos de



naturaleza social y económica, como medio de incidir en la zona de influencia social de la Asociación.

4) A este fin podrán establecerse, a propuesta de la Comisión Ejecutiva las bases de solidaridad entre las empresas asociadas que en cada momento se juzgue oportuno, como pueden ser el establecimiento de servicios centrales, la prioridad de suministros entre empresas asociadas, etc.

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN DE AMUSAL

ARTÍCULO 45.- La modificación de los Estatutos y la Fusión se realizarán en virtud del acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes, y deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Comisión Ejecutiva, y será remitido a todos por los miembros de la Asociación para su conocimiento, con una antelación mínima de 20 días.

Será causa de disolución el acuerdo adoptado por la Asamblea con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros. Si constituida la Asamblea el número de asistentes fuese inferior, se volvería a convocar Asamblea en un plazo no inferior a 30 días, ni superior a 45, siendo entonces suficiente la mayoría de un tercio de sus miembros que expresamente resuelva la liquidación de la Asociación o su fusión simple o por absorción.

ARTÍCULO 46.- La Asamblea General que acuerde la liquidación procederá a la elección de tres liquidadores de su miembros. La elección se realizará por sufragio libre y secreto. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones aplicables al Régimen de Asambleas Generales, que se convocarán por los liquidadores. Estos presidirán la Asamblea y darán cuenta a la misma, para su aprobación, de la marcha de la liquidación y del balance correspondiente para su aprobación.



Los liquidadores actuarán colegiadamente debiendo constar sus acuerdos en un Libro de Actas.

ARTÍCULO 47.- Desde el momento en que la Asamblea acuerde la disolución de la Asociación, cesará la Comisión Ejecutiva, pero adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad y facilitar la labor a los liquidadores.

ARTÍCULO 48.- Corresponde a los Liquidadores:

- 1) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Asociación.
- 2) Reclamar y percibir los créditos pendientes y enajenar el patrimonio social en la forma que acuerde la Asamblea General.
- 3) Satisfacer los créditos pendientes.
- 4) Ostentar la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 49.- La Asamblea General fijará las normas por las que se practicará la división del haber social, en las que necesariamente se deberá respetar la proporcionalidad de las cuotas satisfechas por las empresas asociadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

“Se renovará de forma extraordinaria el cincuenta por ciento de la Comisión Ejecutiva por la Asamblea Ordinaria del año 2002, cesando para esta ocasión aquellos asociados de menor antigüedad en la Asociación.

En el Asamblea Ordinaria del año 2004 se renovará el resto.



En lo sucesivo, la renovación de los cargos de la Comisión Ejecutiva quedará a lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes Estatutos.”

